



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Lunes 30 de Septiembre de 2019

NÚM. 48

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

Modificación al Organigrama y al Reglamento de la Contraloría Municipal.....	1
Reglamento de Imagen Urbana.....	9
Modificación al Reglamento Interior del Instituto de la Mujer Tacambarens.....	17

ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 022

EN LA CIUDAD DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 09:00 NUEVE HORAS, DEL DÍA 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019, DOS MIL DIECINUEVE, SE CONSTITUYERON EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. SALVADOR BARRERA MEDRANO, PRESIDENTE MUNICIPAL; EVA MARÍA BARRIGA REYES, SÍNDICO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS): CC. JUAN LUIS AGUADO MÉNDEZ, GUILLERMINA AGUILAR AGUILAR, MARÍA ELENA AGUIRRE ARREOLA, REGINALDO ANAYA GONZÁLEZ, CARIDAD ÁVALOS GARCÍA, MARÍA VENERANDA CEJA VARGAS, JUAN ADOLFO GÁMEZ JUÁREZ, GRACIELA CHÁVEZ OLVERA, JOSÉ MANUEL HERRERA VILLA Y RAFAEL MALDONADO SALDÍVAR; CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

- 4.- ...
- 5.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL CONTRALOR MUNICIPAL, REFERENTE A LA MODIFICACIÓN A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN EL ORGANIGRAMA Y AL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y SU JUSTIFICACIÓN; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y CON LA LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...
- 16.- ...
- 17.- ...
- 18.- ...

.....

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: EL CONTRALOR MUNICIPAL PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA MODIFICACIÓN AL ORGANIGRAMA Y AL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN; POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADO, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA MODIFICACIÓN A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 3,5,7, 8, 9, 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE CREE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, A LA DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y AUTORIDAD RESOLUTORIA,

PUDIENDO EL CONTRALOR MUNICIPAL, PUDIENDO EL CONTRALOR MUNICIPAL DELEGAR LAS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYE LA LEY AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LAS ÁREAS QUE SE PERMITE CREAR DENTRO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PUDIÉNDOSE RESERVAR LAS REFERIDAS FACULTADES PARA EJERCERLAS DIRECTAMENTE, SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO PUEDE RECAER MÁS DE UNA FUNCIÓN COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O AUTORIDAD RESOLUTORA EN LA MISMA PERSONA, SALVO POR CASOS ESPECIALES JUSTIFICADOS. ASÍ MISMO QUEDA APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN.

.....

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 15:30 QUINCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DEL MES DE JULIO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, QUE FUE APROBADA Y RATIFICADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO, MISMA QUE SE AUTORIZA CON SU FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN.

C. SALVADOR BARRERA MEDRANO, PRESIDENTE MUNICIPAL. (Firmado).

C. EVA MARÍA BARRIGA REYES SÍNDICO MUNICIPAL. (No firmó).

REGIDORES

C. JUAN LUIS AGUADO MÉNDEZ.- C. GUILLERMINA AGUILAR AGUILAR.- C. MARÍA ELENA AGUIRRE ARREOLA.- C. REGINALDO ANAYA GONZÁLEZ.- C. CARIDAD ERANDI ÁVALOS GARCÍA.- C. MARÍA VENERANDA CEJA VARGAS.- C. GRACIELA CHÁVEZ OLVERA.- C. JUAN ADOLFO GÁMEZ JUÁREZ.- C. JOSÉ MANUEL HERRERA VILLA.- C. RAFAEL MALDONADO SALDIVAR. (Firmados).

DOY FE

PROFR. VIRGILIO ALMAZÁN GÓMEZ
 SECRETARIO MUNICIPAL 2018-2021
 (Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

El Ciudadano **Ing. Salvador Barrera Medrano**, Presidente Municipal de Tacámbaro, Michoacán; a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria número 022 celebrada el día 18 del mes de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, aprobó el:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TACÁMBARO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. La Contraloría Municipal, es el Órgano Interno de Control y Evaluación de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro; tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Tacámbaro, así como las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios e instrumentos jurídicos vigentes.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

Artículo 2°. La Contraloría Municipal es la Dependencia de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tacámbaro, encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del mismo, así como de examinar la legalidad y correcta aplicación en tiempo y forma del gasto público de la Hacienda Municipal.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Administración Pública Municipal: Son las Unidades Responsables y unidades administrativas, así como aquellos organismos descentralizados del gobierno municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los Reglamentos, Acuerdos y Decretos respectivos, que expida el H. Ayuntamiento de Tacámbaro.

Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Michoacán

Autoridad Investigadora: La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargadas de la investigación de Faltas Administrativas.

Autoridad Substanciadora: La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

Autoridad Resolutora: Tratándose de Faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas Administrativas graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal competente.

Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán.

Comité: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Contralor: El Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, en los términos del artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal.

Contraloría: La Contraloría Municipal, como Dependencia de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, en los términos del artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley.

Denunciante: La persona física o moral o el Servidor Público, que acude ante las Autoridades Investigadoras a que se refiere la Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas Administrativas, en términos de la Ley.

Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas Administrativas.

Faltas Administrativas: Las Faltas Administrativas graves, las Faltas Administrativas no graves; así como las Faltas de Particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Falta Administrativa no grave: Las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control.

Falta Administrativa grave: Las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal.

Faltas de Particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con Faltas Administrativas graves de conformidad con lo señalado en la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma.

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las Autoridades Investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas Administrativas.

Municipio: El Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

Ley: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley Orgánica. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Órganos del Estado: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue.

Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado.

Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida Ley, así como los contenidos previstos en la Ley.

Presidente: El Presidente Municipal de Tacámbaro Michoacán.

Servidores Públicos: Los integrantes, funcionarios y empleados de los Órganos del Estado.

Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción.

Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con el personal asignado y presupuestado en cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 5º. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y,
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 6º. El Contralor Municipal y el personal adscrito al área a su cargo deberán guardar la mayor reserva y confidencialidad acerca de los asuntos de su competencia.

Artículo 7º. Son causas de remoción del contralor y de su personal:

- I. Falta de probidad demostrada; y,
- II. Comisión de faltas administrativas graves o delitos.

En todos los casos, el Honorable Ayuntamiento analizará las causales que motiven la solicitud de remoción, en su caso dicho movimiento debe aprobarse con la misma

proporción de votos con la que fue nombrado como Contralor.

CAPÍTULO III DE EL AYUNTAMIENTO

Artículo 8°. El H. Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar a propuesta de la contraloría municipal, en el primer trimestre de cada año, el programa de trabajo que ésta presente;
- II. Nombrar y remover al contralor en los términos de la ley orgánica Municipal y el presente ordenamiento;
- III. Solicitar a la contraloría la práctica de auditorías y/o revisiones especiales a las diferentes dependencias y organismos; así como la rendición de un informe que contenga los resultados de dichos trabajos;
- IV. Autorizar a petición de la contraloría, por votación mayoritaria de los miembros del H. Ayuntamiento, la práctica de auditorías externas; y,
- V. En su caso aplicar o ejecutar la sanción o sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, tratándose de responsabilidad administrativa, determinada por la contraloría o por el Tribunal competente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 9°. El Titular de la Contraloría Municipal ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales vigentes y por acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 10. La investigación, substanciación, inicio, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos Administrativos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien para la mejor organización y prontitud del trabajo podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos a su cargo, que como mínimo será una autoridad investigadora y una substanciadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 11. Son atribuciones del Contralor Municipal las siguientes:

- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; coadyuvando con su participación en el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. Coordinarse con la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, en atención a las funciones de la Comisión (Art. 39 de la Ley Orgánica);
- V. Realizar auditorías, revisiones o evaluaciones periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de acuerdo a su capacidad técnica y a los recursos económicos, humanos y materiales con los que cuente; Estableciendo los lineamientos y bases generales para su realización;
- VI. Vigilar la correcta aplicación del gasto público; comprobando que sea congruente con el presupuesto de egresos y la Legislación de la materia; evaluando en conjunto con la Tesorería Municipal y las dependencias municipales que corresponda, el avance y ejecución de los programas respectivos;
- VII. Informar al Presidente Municipal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, que haya sido objeto de verificación, señalando las irregularidades que se hayan detectado y las recomendaciones que coadyuven a su corrección;
- VIII. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que hayan detectado en ejercicio de su función;
- IX. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del municipio;
- X. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones, contrataciones de servicios y arrendamientos de los

- bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;
- XI. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XIII. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal y la cuenta pública municipal (verificando su integración, remisión en tiempo y en su caso comprobando la corrección de las observaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán u otras instancias fiscalizadoras);
- XV. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- XVI. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XVII. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley; al tener conocimiento de conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, iniciar las investigaciones respectivas, substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades, imponer las sanciones y/o turnar las constancias y elementos de prueba conducentes para que la autoridad competente imponga las sanciones conducentes; y tratándose de la posible comisión de delitos, hacer la denuncia o dar parte a las instancias pertinentes brindando la colaboración que le fuere requerida;
- XVIII. Vigilar, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás leyes aplicables,
- por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades deberá iniciar las investigaciones que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Atendiendo las disposiciones que emitan el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable;
- XX. Opinar sobre los proyectos de programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, que se formulen;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría;
- XXII. Opinar sobre los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares de observancia general que se presenten al H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación;
- XXIII. Someter a la consideración del Ayuntamiento las propuestas de modificaciones y/o adecuaciones del presente Reglamento;
- XXIV. Proponer los programas y el proyectos de Presupuesto de Egresos correspondiente a la Contraloría Municipal, y en su caso, las modificaciones al mismo para presentarlo en cumplimiento de la legislación aplicable, verificando su correcta y oportuna ejecución;
- XXV. Ejercer las facultades que las Leyes y demás disposiciones legales confieran a la Contraloría, para efecto de que dicte reglas de carácter general en las materias competencia de la misma y realice las acciones que las mismas le atribuyan;
- XXVI. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran, e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXVII. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XXVIII. Intervenir con todas las facultades generales y especiales de su competencia y que el caso requiera,

a fin de intervenir a nombre y por cuenta del Ayuntamiento en las controversias de adquisición de bienes, servicios, obra pública en que se afecten los intereses y recursos públicos del Municipio de Tacámbaro;

XXIX. Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la presente Ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades deberá dar cuenta de manera inmediata a la Auditoría Superior de Michoacán; y,

XXX. Las demás que con este carácter se establezcan en las Disposiciones jurídicas vigentes, Reglamentos y en los Convenios que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en

vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

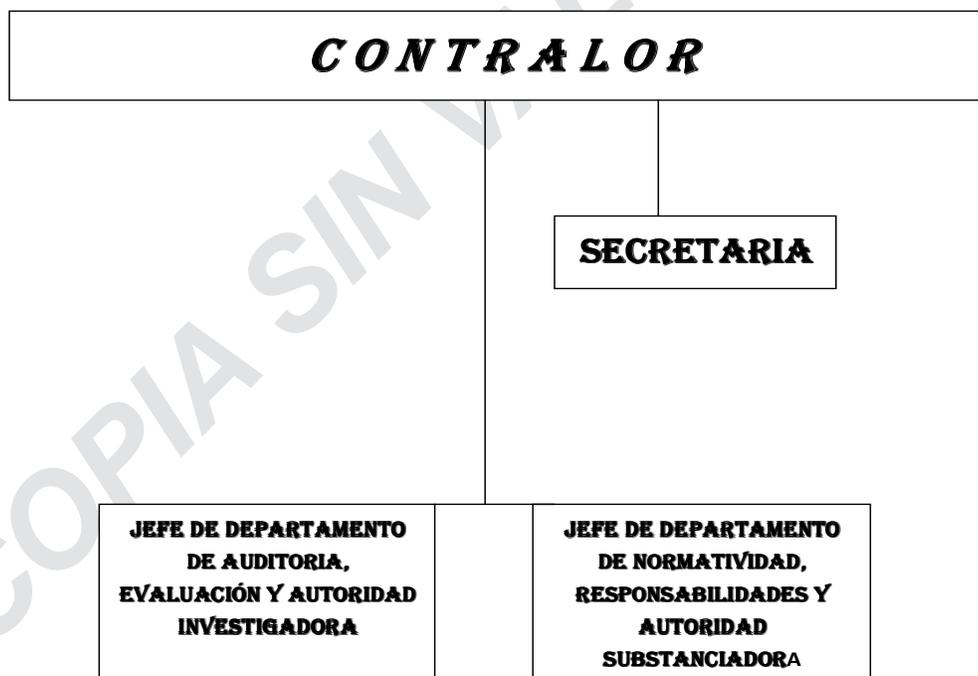
ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su observancia.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN; A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

ORGANIGRAMA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL



ACTA DE CABILDO ORDINARIA

No. 024

EN LA CIUDAD DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 09:00 NUEVE HORAS, DEL DÍA 08 OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DOS MIL DIECINUEVE, SE CONSTITUYERON EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. SALVADOR BARRERA MEDRANO, PRESIDENTE MUNICIPAL; EVA MARÍA BARRIGA REYES, SÍNDICO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS): CC. JUAN LUIS AGUADO MÉNDEZ, GUILLERMINA AGUILAR AGUILAR, MARÍA ELENA AGUIRRE ARREOLA, REGINALDO ANAYA GONZÁLEZ, CARIDAD ÁVALOS GARCÍA, MARÍA VENERANDA CEJA VARGAS, JUAN ADOLFO GÁMEZ JUÁREZ, GRACIELA CHÁVEZ OLVERA, JOSÉ MANUEL HERRERA VILLA Y RAFAEL MALDONADO SALDÍVAR; CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TACÁMBARO PUEBLO MÁGICO, LIC. VERÓNICA GARCÍA GARCÍA Y EL SECRETARIO JURÍDICO DE ESTE AYUNTAMIENTO, DEL NUEVO **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE ESTE MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICH.** (SE ANEXA PROPUESTA).
- 4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER TACAMBARENSE, (FRACCIÓN II INCISO F DEL ARTÍCULO 6º,** QUE SOLICITA LA DIRECTORA DE DICHO INSTITUTO. (SE ANEXA PROPUESTA).
- 5.- ...
- 6.- ...

.....
.....
.....

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EL REGIDOR RAFAEL MALDONADO SALDIVAR, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL NUEVO **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE ESTE MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICH;** MISMO QUE YA ANALIZADO Y REVISADO, SE SOMETE A VOTACIÓN, RESULTANDO **APROBADO POR MAYORÍA;** Y VOTO EN CONTRA DE LOS REGIDORES JUAN ADOLFO

GÁMEZ JUÁREZ, GRACIELA CHÁVEZ OLVERA, JOSÉ MANUEL HERRERA VILLA Y LA SÍNDICO MUNICIPAL POR EL MOTIVO DE QUE NO SE HA ANALIZADO EN FORMA DICHO REGLAMENTO; Y UN ABSTENCIÓN DE VOTO DE LA REGIDORA CARIDAD ERANDI ÁVALOS GARCÍA; POR LO TANTO TÚRNESE PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: LA REGIDORA MA. VENERANDA CEJA VARGAS, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE CABILDO LA SOLICITUD QUE EMITE EL INSTITUTO DE LA MUJER TACAMBARENSE, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO, LA SOLICITUD REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, QUE SERÍA LA FRACCIÓN II DEL INCISO F DEL ARTÍCULO 6º, EL CUAL CONSISTE AMPLIAR LAS FACULTADES DE ESE INSTITUTO CON LA FINALIDAD QUE SE PUEDA APOYAR ALAS MUJERES DE ESCASOS ECONÓMICOS QUE ESTÁN EN SITUACIÓN VULNERABLE, CON TRÁMITES LEGALES (APOYO DE ABOGADO EN JUICIOS DE ORDEN FAMILIAR); UNA VEZ ANALIZADO DICHO REGLAMENTO Y DISCUTIDO, SE SOMETE A VOTACIÓN, RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES;** TÚRNESE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

.....
.....
.....

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 18:30 HORAS, DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE AGOSTO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FUE APROBADA Y RATIFICADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO, MISMA QUE SE AUTORIZA CON SU FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN.

C. SALVADOR BARRERA MEDRANO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. EVA MARÍA BARRIGA REYES, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. JUAN LUIS AGUADO MÉNDEZ.- C. GUILLERMINA AGUILAR AGUILAR.- C. REGINALDO ANAYA GONZÁLEZ.- C. CARIDAD ERANDI ÁVALOS GARCÍA.- C. MARÍA VENERANDA CEJA VARGAS.- C. GRACIELA CHÁVEZ OLVERA.- C. JUAN ADOLFO GAMEZ JUÁREZ.- C. JOSÉ MANUEL HERRERA VILLA.- C. RAFAEL MALDONADO SALDIVAR. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

C. MARÍA ELENA AGUIRRE ARREOLA. (No firmó.)

DOYFE

PROFR. VIRGILIO ALMAZÁN GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL 2018-2021
(Firmado)

El Ciudadano ING. SALVADOR BARRERA MEDRANO, Presidente Municipal de Tacámbaro, Michoacán; a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; en sesión de Cabildo número 024 del 08 ocho de agosto del 2019 aprobó el:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Ordenamiento son de carácter general, orden público, interés social y observancia obligatoria, y normarán los elementos que integran la imagen urbana en el Centro Histórico de Tacámbaro, Michoacán.

Artículo 2. Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de Tacámbaro, Michoacán, la administración pública municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en este Reglamento, y en todas aquellas normas aplicables.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento en cuanto autoridad ordenadora corresponde al PRESIDENTE MUNICIPAL, quien podrá, delegar las facultades ejecutoras del presente Reglamento al Secretario Municipal mediante el área de reglamento.

Corresponde al PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDORES, expedir y modificar las normas técnicas complementarias y los requisitos técnicos; los acuerdos instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles y otros.

ÁREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

AUTORIDAD MUNICIPAL: El Presidente Municipal, el Síndico Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Urbanismo y la Oficialía Mayor, cada una en el marco de sus respectivas competencias, que tienen la corresponsabilidad de aplicar el presente Reglamento.

AYUNTAMIENTO: Órgano Colegiado de gobierno formado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, símbolos, signos, destinados a la difusión de mensajes al público.

CENTRO HISTÓRICO: La zona declarada como Zona de Monumentos Históricos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán. La cual estará conformada por las siguientes calles: CORREGIDORA ESQUINA CON ABASOLO HASTA CALLE LERDO DE TEJADA Y CORRERA HASTA LÁZARO CÁRDENAS ESQUINA CON CALLE FRANCISCO J. MÚJICA SUBIENDO HASTA CALLE FRAY ALONSO DE LA VERACRUZ HASTA ESQUINA CON RUBÉN ROMERO HASTA VOLVER A HACER ESQUINA CON CALLE CORREGIDORA.

COLONIAS: Sectores establecidos por asentamientos humanos que no se encuentran en el Centro de Tacámbaro, Michoacán.

COMITÉ: El Comité de Pueblo Mágico de Tacámbaro, Michoacán.

IMAGEN URBANA: La conformación y el aspecto de las

fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas, cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, calles, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, botes de basura, fuentes, monumentos, paradas de transporte público, casetas telefónicas y de informes, ornatos, señalamientos, estacionamiento, entre otros.

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

MUNICIPIO: El Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

PATRIMONIO CULTURAL: Expresiones tangibles e intangibles tales como todo lo simbólico, actitudes, habilidades, conocimientos, formas de comunicación, organización social, tradiciones y bienes materiales. Su valor está en función de la capacidad como elemento de identificación y apropiación del entorno que da trascendencia y consolidación a la identidad cultural de un grupo social.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Son parte del patrimonio cultural e histórico, sitios de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana. Monumentos Históricos-Arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, ideologías, políticas, entre otros.

REGLAMENTO: Al presente ordenamiento.

REHABILITACIÓN: Conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de mantenimiento y restauración, para que pueda cumplir con las funciones que tenía asignadas de acuerdo con su tipología arquitectónica.

RESTAURACIÓN: Es la intervención profesional y científica sobre los bienes del patrimonio cultural, que tiene como objetivos la protección de las fuentes objetivas del conocimiento histórico y garantizar la permanencia de las evidencias en que se fundamenta la conciencia de identidad.

TRAZA URBANA: Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, edificios y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

VÍA PÚBLICA: Calle, plaza o cualquier otro espacio urbano de libre acceso al público.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones.

VÍAS PEATONALES Y/O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicio o emergencias.

Artículo 5: El PRESIDENTE MUNICIPAL mediante el Secretario Municipal, tendrá las siguientes atribuciones en materia de imagen urbana:

- I. Recibir las solicitudes por escrito, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, previa autorización emitida por escrito del INAH cuando corresponda al polígono definido como centro histórico;
- II. Determinar, de conformidad con la normatividad en vigor, INAH y las disposiciones propias, las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la preservación y conservación de inmuebles;
- III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana, para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento;
- V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y, en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- VII. Las demás que sean necesarias y las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 6. El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por la totalidad de los edificios, casas, monumentos, plazas, jardines, calles, fuentes, quioscos, iglesias, portales y demás inmuebles ubicados en el Centro, así como las edificaciones que, aunque no se encuentren en ésta área geográfica, tengan un valor agregado a su

construcción. La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, restauración, utilización y mejor aprovechamiento previa autorización emitida por el INAH.

Artículo 7. Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles, previa autorización de la autoridad municipal y del INAH, respetándose para los efectos la fisonomía original.

Artículo 8. A efecto de conservar la imagen de la zona, en el Centro de Tacámbaro se establecen las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 a las 06:00 horas;
- II. Se prohíbe el comercio ambulante, así como la instalación de puestos fijos y semi fijos;
- III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado, sistemas de cable y cualquier otra, deberán ser subterráneas;
- IV. Se prohíbe la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda o anuncios en mantas, lonas, cajas de luz, tótems, letras individuales, señalización tipo directorio ni ninguna otra que no sea la pinta sobre el muro con los colores rojo tonalidad pro mil 314 o similar (se sugiere), para la primera letra de cada palabra y negro tonalidad pro mil 322 o similar (se sugiere), para el resto de las letras, con la tipografía de estilo;
- V. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de temperatura, antenas y estructuras que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública;
- VI. Los eventos para realizarse en la vía pública deberán de efectuarse en términos de las circulares correspondientes y/o permisos autorizados por el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SUPERVISADAS POR EL JEFE DE REGLAMENTOS;
- VII. Los inmuebles deberán de pintarse de color rojo oxidado tonalidad, pro mil 320 o similar (se sugiere), en

el primer metro con diez cms. del suelo hacia arriba, y blanco tonalidad, pro mil 300 o similar (se sugiere), en el resto; y,

- VIII. Los portales y plazas deberán conservar su piso original, tradicional y en su defecto las restauraciones deberán de ser con materiales y formas similares a las originales.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 9. Para vigilar el cumplimiento a lo establecido en este Reglamento, el Presidente Municipal, el síndico municipal, así como el jefe del departamento de reglamentos se auxiliarán en el Comité de Pueblos Mágicos, que para efectos del presente Reglamento tendrá funciones consultivas, de observación, de concentración, planeación, promoción y las que este ordenamiento determine, para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 10. El Comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar sobre los proyectos de protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana, que se pretendan realizar en el Municipio, así como las obras que la impacten;
- II. Analizar y emitir opinión respecto de las propuestas que formule la comunidad, instituciones públicas y privadas, organismos sociales y dependencias;
- III. Aportar criterios para que las obras de infraestructura instaladas en la vía pública se mejoren, tomando en cuenta las características del contexto urbano;
- IV. Promover la conservación del aspecto patrimonial, así como de las demás comunidades que se encuentran en el Municipio;
- V. Apoyar las inspecciones a las construcciones o instalaciones, durante su ejecución y hasta su terminación;
- VI. Coadyuvar en las inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción;
- VII. Sugerir disposiciones en relación con edificios peligrosos por fallas estructurales;
- VIII. Analizar, proponer, solicitar y gestionar la ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo turístico y manejo de imagen urbana;

- IX. Promover la elaboración de estudios e investigaciones que permitan impulsar la actividad turística, el desarrollo comercial y la imagen urbana; y,
- X. Analizar aportar criterios emitir opinión, sugerir disposiciones, en relación al comercio con base a las reglas de operación del mismo reglamento.

Artículo 11. El Comité carecerá de facultades sancionadoras.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

Artículo 12. Las colonias deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

Artículo 13. Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de las colonias; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

Artículo 14. El alumbrado público deberá ser uniforme y las calles deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial, de acuerdo a las características típicas.

Artículo 15. En las colonias, se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana mediante la dirección de desarrollo urbano, con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales, estatales y del Municipio lleven a cabo.

CAPÍTULO V DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 16. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

Artículo 17. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente, para su rehabilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

Artículo 18. En los parques, plazas, jardines y áreas recreativas del centro no podrá permitirse la instalación de

puestos fijos y semifijos para venta de alimentos a si como cualquier otra actividad

Artículo 19. El Presidente Municipal a través del Secretario Municipal podrá expedir permisos especiales y temporales que no excedan de 3 días para la instalación de puestos semifijos correspondientes a las ferias tradicionales ya establecidas en los lugares mencionados en el artículo anterior, y supervisado a través del jefe del departamento de reglamentos.

Artículo 20. Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para mejorar la calidad de vida en el Municipio.

Artículo 21. La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse previa autorización de la autoridad municipal competente.

El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por el Ayuntamiento, debidamente fundamentado.

Artículo 22. La vegetación no podrá obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en las avenidas y calles que tienen camellón arbolado y/o jardineado.

Artículo 23. Las plazas municipales solo podrán ser utilizadas para los fines que disponga el Ayuntamiento, como pueden ser eventos sociales, para la beneficencia pública, ferias tradicionales y/o aquellos que previa solicitud y análisis por el Ayuntamiento se dispongan.

Artículo 24. Queda prohibida cualquier actividad comercial semi fija o ambulante dentro del centro histórico, únicamente quedando autorizadas las ferias tradicionales de temporada en coordinación con el Comité Pueblo Mágico, cámara nacional de comercio y servicios y turismo del municipio a si como aquella actividad comercial que previo acuerdo se tenga por escrito y autorizado por el Ayuntamiento, siendo de manera ordenada y supervisada, por el jefe del departamento de reglamentos.

CAPÍTULO VI DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 26. Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente, de manera que no queden frente a accesos, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos o adosados a los muros.

Artículo 27. Los postes de iluminación deberán guardar un diseño en proporción y color congruentes con el ambiente,

fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

Artículo 28. Los arriates, las glorietas, los camellones y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas verdes en que se ubique, usando preferentemente materiales y plantas endémicas.

Artículo 29. Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y no podrán variar.

Artículo 30. El señalamiento de calles, avenidas, semáforos, casetas telefónicas y demás elementos de esa naturaleza, quedarán sujetos a las disposiciones que dicte la autoridad de tránsito municipal siempre y cuando sean colocadas de manera que no obstruyan el tránsito de los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

Artículo 31. Las actividades comerciales relacionadas con las siguientes fechas:

MES	FECHA	MOTIVO
ENERO	2 al 6	TIANGUIS DE REYES
FEBRERO	13 Y 14 FEBRERO	DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD
MARZO		
ABRIL	Correspondiente a la semana mayor 10 días	SEMANA SANTA Artesanos
	Correspondiente a la semana mayor	Domingo de ramos
MAYO	9 Y 10	FILIT DIA DE LA MADRE
JULIO	Artesanos 12 al 22	PERIODO VACACIONAL
AGOSTO	Jueves a domingo fechas sujetas al calendario escolar	FERIA DE REGRESO A CLASES
SEPTIEMBRE	16 DE SEPTIEMBRE Dos fines de semana previos al 14 sep.	FIESTAS PATRIAS FERIA DEL LIBRO
	Día 30	FERIA DEL EMPLEO FIESTA DE SAN JERONIMO
OCTUBRE	Flores Venta de flores en área de panteones 31 de Octubre	FESTIVAL DE MUERTOS. CONCURSO DE ALTARES Artesanos
NOVIEMBRE	1 y 2 de Noviembre Regular venta de alcohol 21 de Noviembre	Artesanos FERIA DE LAS CARNITAS ANIVERSARIO DE PUEBLO MÁGICO
DICIEMBRE	Primera semana de Diciembre, iniciando en sábado y concluyendo en domingo con una duración de 8 días	VENTA DE ARTICULOS NAVIDEÑOS

Quedará a consideración del Ayuntamiento en coordinación con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tacámbaro y Comité Pueblo Mágico el lugar donde se desempeñarán, conformándose un comité ciudadano entre los interesados en participar en dichas actividades comerciales, quienes comparecerán a mesas de trabajo que se desarrollarán en el edificio que alberga el Ayuntamiento, con el fin de poder firmar acuerdos y designar un espacio físico para el desarrollo de dicha actividad, respetando el lugar en que tradicionalmente se han desarrollado los eventos y dando prioridad al comercio establecido local que cumpla con la normativa vigente.

La organización de las autorizaciones o permisos que otorga el Ayuntamiento a favor de los permisionarios quedarán de

acuerdo al establecido por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tacámbaro, Comité Pueblo Mágico y el comité de feria correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS,
CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 32. Se requiere permiso por escrito de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será establecida por la autoridad municipal.

Artículo 33. La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes salvo las ferias que por usos y costumbres se realizan por temporada.

Artículo 34. Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Urbanismo.

Artículo 35. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento. La solicitud de referencia deberá contener: datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo.

Las autorizaciones o permisos que otorgue el Ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

Artículo 36. Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

Artículo 37. Se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios, cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

Artículo 38. En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor, las autoridades oficiales y las buenas costumbres.

Artículo 39. Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de cinco metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 40. Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

Artículo 41. Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo, para fijar, instalar, pintar o pegarse, durante las campañas electorales en el Municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como todas las demás disposiciones legales y de lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 42. Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral.

Artículo 43. Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

Artículo 44. Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPÍTULO VIII

DELAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 45. Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, absteniéndose de tirar basura, remodelando, pintando y forestando los bienes inmuebles propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas, y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de transeúntes, con motivo de la realización de obras de construcción, remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles, evitando invadir o estorbar bienes de dominio público, como banquetas y arroyo vehicular, entre otros, en términos de lo ordenado por la Dirección de Obras Públicas y la de Urbanismo;
- III. Al concluir la realización de las obras, deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- IV. Para la construcción de banquetas, se prohíben las rampas mayores a 10° (diez grados de inclinación) y los acabados lisos derrapantes;
- V. No colocar anuncios diferentes a los autorizados por la Dirección de Urbanismo Municipal;
- VI. Barrer el frente de sus casas o negocios; en edificios o viviendas multifamiliares, condominios o similares, la obligación es extensiva a todos los habitantes del inmueble;
- VII. Tratándose de lotes baldíos ubicados en el Municipio, se deberán de tener aseados y libres de hierba que facilite la proliferación de fauna nociva; y,
- VIII. Las demás que determina la autoridad municipal.

Artículo 47. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
- IV. Barrer o limpiar el pasillo, banqueta, portal o andador correspondiente a su área diariamente;
- V. Ejecutar las labores de su negocio únicamente en el

interior de sus establecimientos; y,

- VI. Las demás que tengan como fin contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de su entorno.

Artículo 48. Queda prohibido a los comercios fijos que se encuentren dentro de la demarcación de centro histórico que este Reglamento dispone, el salir con su actividad comercial a la vía pública, e invadir las banquetas con cualquier objeto que sea utilizado para su actividad comercial, siendo objeto de sanción al comerciante previos requerimientos que envíe el jefe del departamento de reglamentos en coordinación con Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tacámbaro para retirarlos, y en dado caso que sea omiso en retirar sus objetos, los retirara el departamento de reglamentos con apoyo de seguridad pública municipal, emitiendo debidamente fundamentada dicho acuerdo.

Artículo 49. Es obligación de los vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, los frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO IX DELAS PROHIBICIONES

Artículo 50. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de los establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;
- IV. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las estructuras;
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas,

jardines, paseos y demás lugares públicos;

- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilizan para realizar sus actividades, a si como exhibir en muros de fachada y fuera de los locales cualquier tipo de artículo;
- VIII. Estacionarse cotidianamente y durante todo el día en lugares no establecidos para ello;
- IX. Dejar la basura en esquinas, banquetas o vía pública ya que es responsabilidad del ciudadano depositar la basura en el camión recolector; Arrojar basura y residuos contaminantes o conectar desagües de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial;
- X. Utilizar los portales y banquetas como estacionamiento de motos y bicicletas, así como para el comercio informal; además realizar trabajos de soldadura, carpintería, mecánica, lavado de autos, entre otros oficios;
- XI. Tener a la vista de los transeúntes animales caprinos, bovinos, porcinos, aves o animales, debiendo de mantener aseado el espacio en el que se tenga y en condiciones óptimas para el desarrollo de los vecinos y de los propios animales;
- XII. Obstruir con cualesquier objeto la circulación en las banquetas y en las calles tanto de los vehículos como de las personas;
- XIII. Utilizar la vía pública y plazas en el centro histórico para el consumo de bebidas embriagantes; y,
- XIV. El traer los vehículos con sonido excesivo y exceder los límites máximos permisible de 68 decibeles.

CAPÍTULO X DELAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 51. Para la realización de cualquier obra o actividades de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la autoridad municipal.

Artículo 52. Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Para el caso de la realización de cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse un proyecto para autorización por la autoridad municipal correspondiente;
- III. Ubicación del inmueble del que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda;
- IV. Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar a conformidad expresa por escrito del legítimo propietario; y,
- V. Cumplir con los requisitos que para el efecto, señalen las autoridades y otras disposiciones legales, a si como las actualizaciones y capacitaciones impartidas o gestionadas por la Dirección de Turismo Municipal.

Artículo 53. Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido;
- III. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados;
- IV. Cuando el autorizado no retire anuncios o propagandas en los tiempos y formas establecidos; y,
- V. Cuando no se acaten las disposiciones señaladas por las autoridades o no se cumpla con las actualizaciones y capacitaciones impartidas o gestionadas por la Dirección de Turismo Municipal.

Artículo 54. En los casos señalados en el artículo que antecede, o cuando se carezca de permiso o licencia, la autoridad municipal, en cualquier momento podrá retirar la publicidad que se dejará a disposición de sus propietarios en el lugar que para tal efecto se destine.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

Artículo 55. El Presidente Municipal a través de la Secretaría Municipal y la Dirección de Urbanismo, en términos de este capítulo, aplicarán a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de 10 a 100 unidades de medida y actualización;
- IV. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;
- V. La suspensión de la obra; y,
- VI. Retiro del anuncio o de la mercancía y estructura del puesto informal fijo o semifijo.

Artículo 56. Las sanciones a que se refiere el artículo que precede, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones económicas y personales del infractor; y,
- c) La reincidencia en la infracción.

Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de treinta días cometa dos veces cualquier infracción.

Artículo 57. En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas naturales excepto días festivos, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo, que se podrá conmutar por el importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 58. La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo

dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

Artículo 59. En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Bando de Gobierno, en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en las formas y términos que dichas leyes establecen. Las dudas que diere lugar la aplicación del presente Reglamento serán sometidas al Ayuntamiento, para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Se concede un término de noventa días naturales, a partir de la publicación del presente ordenamiento, a las personas físicas y morales, para regularizar situaciones que contravengan las normas establecidas en el presente Ordenamiento.

DADO Y APROBADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

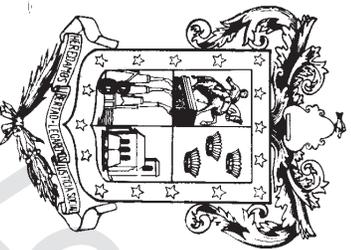
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER TACAMBARENSE

La presente propuesta de Reglamento Interior tiene su funcionamiento jurídico en la propuesta de modificación del Bando de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán.

Específicamente en: TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE LA MUJER TACAMBARENSE.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En materia de planeación;
- b) En materia de promoción de igualdad y equidad de género;
- c) En materia de Promoción y ejercicio de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- d) En materia de Transversalización de la Perspectiva de Género;
- e) En materia de Prevención y Disminución de la Violencia contra las Mujeres; y,
- f) En materia de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia:
 - I. Valorar y canalizar casos de mujeres a Sindicatura según la necesidad; y;
 - II. Atender a las mujeres en sus áreas Jurídica y Psicológica según la necesidad; teniendo la facultad de asesorar, asistir y apoyar representándolas en juicios del orden familiar tomando en consideración lo siguiente:
 - a) Que sea una mujer Tacambarense con recursos económico limitados;
 - b) Que exista algún tipo de violencia;
 - c) Valoración y autorización del área de psicología;
 - d) Que el trámite judicial sea la única vía de erradicación de violencia; y,
 - e) Cumpliendo con los incisos anteriores, el Instituto se encontrará en condiciones de cubrir los gastos y costas emanados de los procedimientos.



COPIA SIN VALOR LEGAL